

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

4163 *ORDEN 8528/2005, de 13 de diciembre, por la que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa (Pyme) en la Comunidad de Madrid.*

El Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa contempla medidas de apoyo y actuaciones de fomento destinadas a las Pymes en el marco de una política orientada a consolidar el tejido empresarial, aumentar la competitividad de la empresa, mejorar el medio ambiente y, como consecuencia, propiciar el empleo y la creación de riqueza.

Este Plan regulado en los años precedentes por la Orden 4836/2001, de 21 de junio, tiene su origen en el Real Decreto 582/2001, de 1 de junio, correspondiendo su gestión a las Comunidades Autónomas.

La entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que de legislación básica supone, obliga a derogar las anteriores bases reguladoras para su adecuación al nuevo marco normativo.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica; el Reglamento (CE) 1145/2003, de la Comisión, de 27 de junio, relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables por parte de los Fondos Estructurales; el Decreto 4/2004, de 15 de enero, por el que se establecen normas para la ejecución de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, en materia de bases reguladoras de las mismas,

DISPONGO

Capítulo 1

Bases reguladoras

Artículo 1

Objeto

El Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa (Pyme) para la Comunidad de Madrid, tiene por objeto regular, de conformidad con el Real Decreto 582/2001, de 1 de junio, el procedimiento de concesión de ayudas, en régimen de publicidad, concurrencia y objetividad, a entidades o empresas que desarrollen sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y que realicen proyectos o actuaciones incluidos en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 2

Beneficiarios

1. Podrán acogerse a las ayudas contempladas en la presente Orden los Organismos Intermedios y las Pequeñas y Medianas Empresas en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en las medidas que, respectivamente, se señalan en el Anexo I.

A los efectos de la presente Orden se considerarán Organismos Intermedios:

- Las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual estén prestando servicios de apoyo de carácter empresarial a las Pymes.
- Las entidades con participación mayoritaria de capital público que presten de forma habitual servicios de carácter empresarial a las Pymes, cuando promuevan proyectos que se ajusten a las medidas del Anexo I y no persigan en dichos proyectos la obtención de beneficios.

Se considerará pequeña y mediana empresa (Pyme) la que se ajuste a lo establecido en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (Decreto Legislativo 124/2003, de 20 de mayo), entendiendo por tal a toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica que reúna los siguientes requisitos:

1. Que empleen a menos de 250 personas.
2. Que tenga un volumen de negocio anual no superior a 50 millones de euros, o bien un balance general anual no superior a 43 millones de euros.

Cuando sea necesario diferenciar las empresas pequeñas de las empresas medianas, se entenderá por “pequeña empresa” aquella unidad económica que:

- Emplee a menos de 50 trabajadores.
- Que tenga un volumen de negocio anual o un balance general no superior a 10 millones de euros.

El cómputo de los efectivos y límites señalados anteriormente, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Anexo de la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. Dichos criterios de cómputo se pueden consultar en la dirección de Internet www.imade.es, o en www.madrid.org

La condición de Pyme se acreditará documentalmente en la forma establecida en el artículo 9.6, cuando se reciba la notificación de IMADE.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

1. La presente Orden reguladora será de aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de 2006, de acuerdo con el marco comunitario de autorización, a las ayudas concedidas a las Pymes de los sectores de industria, construcción, comercio y servicios, así como a los Organismos Intermedios que actúen a favor de las mismas, sin perjuicio de los Reglamentos o Directivas Comunitarias especiales establecidos en el marco del Tratado de la Unión Europea por los que se rige la concesión de ayudas estatales en sectores específicos, tales como siderurgia, construcción naval, fibras sintéticas, vehículos de motor y el transporte.

2. La presente Orden no será de aplicación:

- A las actividades relacionadas con la producción, primera transformación o comercialización al por mayor de los productos que figuran en el Anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y los sectores del carbón y la pesca.
- A las ayudas destinadas a actividades relacionadas con la exportación, entendiéndose como tales las vinculadas directamente a las cantidades exportadas, al establecimiento o explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.
- 3. Al Programa de Sistemas de Calidad y Gestión Medioambiental reflejado en el apartado 2.3.b) del Anexo I de la presente Orden, no podrán acogerse las Pymes con actividad industrial, ni los proyectos de Organismos Intermedios que se dirijan a dichas Pymes.

Artículo 4

Condiciones y plazos de ejecución de los proyectos

1. Los proyectos que presenten los Organismos Intermedios para acogerse a este régimen de ayudas deberán contemplar la prestación de servicios innovadores o entrega de bienes valorables, a un conjunto determinado o determinable de Pyme que participarán en su formulación, ejecución o financiación en su caso, entendiéndose este tipo de actuaciones como gasto específico imputable a las Pymes participantes.

2. Los proyectos de Organismos Intermedios deberán definir el número de Pymes participantes, su condición de pequeña o

mediana empresa, el sector al que pertenecen, con exclusión de los no contemplados en el Real Decreto 582/2001, de 1 de junio, el ámbito geográfico de desarrollo del proyecto y el tipo de gasto suplido por el Organismo Intermedio, con objeto de determinar la admisibilidad y cuantía de la ayuda repercutible en las Pymes del proyecto. En todo caso, una vez ejecutado el proyecto se acreditará cuáles han sido las Pymes que efectivamente han participado.

3. Estos proyectos de Organismos Intermedios podrán contener actuaciones de carácter genérico, entendiéndose como tales aquellas que no sean directamente imputables al servicio prestado a las empresas y cuyo coste deberá ser inferior al 50 por 100 del gasto subvencionable. Estas actuaciones genéricas podrán estar destinadas a detectar las necesidades del entorno empresarial, al estudio y difusión de técnicas y conocimientos, o a la identificación de las carencias de colectivos de Pyme y deberán estar justificadas en el contexto del proyecto y reducirse a las estrictamente necesarias para que el proyecto pueda realizarse.

4. Excepcionalmente, cuando así lo aconseje la tipología del proyecto, se podrá considerar que las actuaciones de carácter genérico podrán superar el límite del 50 por 100 anteriormente establecido, pudiéndose llegar incluso al 100 por 100 de las mismas, sin que haya gastos de Pymes específicas.

5. El período de cobertura de los gastos relativos a las actividades de los proyectos será del 1 de diciembre del año 2005 al 31 de diciembre del año 2006, ambos inclusive, salvo que en la Orden específica de concesión se determinase un plazo diferente por causa justificada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la presente Orden en lo que se refiere a la prórroga en el plazo de ejecución de los proyectos.

6. En cualquier caso, el proyecto no deberá estar finalizado en el momento de la solicitud.

Artículo 5

Gastos subvencionables

1. Cuando los solicitantes de las ayudas sean Organismos Intermedios se podrán financiar los siguientes tipos de gastos:

Para actuaciones genéricas:

- a) Inversiones materiales o inmateriales relacionadas exclusivamente con el proyecto, sin considerar la adquisición y acondicionamiento de inmuebles, los gastos de mobiliario, el equipamiento de oficina (excepto equipamiento informático) y los medios de transporte.
Las subvenciones a la inversión no podrán sobrepasar la cantidad de 50.000 euros para Organismos Intermedios. En cualquier caso, las inversiones subvencionables no podrán estar iniciadas en el momento de la solicitud de la ayuda.
- b) Gastos de personal técnico directamente relacionado con el proyecto, según las tarifas máximas aplicables por categorías laborales establecidas en el Anexo IV de la presente Orden.
- c) Colaboraciones externas, tales como gastos externos de consultoría y otros servicios relacionados con el proyecto.
- d) El IVA o equivalente, soportado por el beneficiario cuando suponga un coste real para el mismo. En el caso de los beneficiarios sujetos a la regla de prorrateo, dicho coste se calculará basándose en la prorrateo definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, siendo responsabilidad del Organismo incluir el resultado final en la liquidación de sus obligaciones fiscales.
- e) Gastos indirectos: Se estimarán en un 50 por 100 del coste de personal interno directamente aplicado al proyecto, siempre que sea gasto subvencionable.

Para actuaciones específicas:

- a) Inversiones materiales o inmateriales relacionadas exclusivamente con el proyecto, sin considerar la adquisición y acondicionamiento de inmuebles, los gastos de mobiliario, el equipamiento de oficina (excepto equipamiento informático) y los medios de transporte.
Las subvenciones a la inversión no podrán sobrepasar la cantidad de 10.000 euros por Pyme, y en cualquier caso, las inversiones subvencionables no podrán estar realizadas en el momento de la solicitud de la ayuda.

- b) Colaboraciones externas, tales como gastos externos de consultoría y otros servicios relacionados con el proyecto.

2. Cuando los solicitantes directos de la subvención sean Pequeñas y Medianas Empresas se podrán financiar los gastos directamente relacionados con el proyecto considerados en los epígrafes f) y g) del apartado 1 del presente artículo.

3. No serán subvencionables en ningún caso los servicios habituales prestados a las Pymes o relacionados con los gastos de explotación normales de las empresas.

4. En cuanto al régimen de los gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

En el supuesto, y cuando proceda, de adquisición de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 y 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención durante un período de dos años.
- b) El incumplimiento de la obligación de destino referida anteriormente, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial.

No obstante lo anterior, no se considerará incumplida la obligación de destino, anteriormente citada, cuando los bienes fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el IMADE.

Artículo 6

Intensidad de las ayudas

1. Cuando el solicitante y beneficiario directo sea una empresa, los límites máximos de subvención directa serán de:

- Hasta el 15 por 100 si se considera “pequeña empresa” y hasta el 7,5 por 100 si se considera “mediana empresa”, para las inversiones en activos materiales e inmateriales previstos en el artículo 5.
- Hasta el 50 por 100 para los gastos de colaboraciones externas.

2. Cuando el solicitante de la subvención sea un Organismo Intermedio, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

- a) En la medida que la subvención otorgada revierta en prestaciones a las Pymes participantes en el proyecto, deberá evaluarse el importe de esta prestación para determinar por diferencia, de acuerdo con las intensidades máximas de ayudas admisibles para las Pymes, indicadas en la letra b) siguiente, el importe a cofinanciar por éstas y, en consecuencia, la cuantía máxima de la subvención otorgable al organismo intermedio.
La parte genérica de los proyectos podrá subvencionarse hasta el 100 por 100.
- b) En las actuaciones específicas, la subvención que se concede al Organismo Intermedio tendrá por objeto financiar complementariamente el proyecto con las empresas participantes, en función de la intensidad máxima que le corresponda a cada una de éstas, de acuerdo con la intensidad de ayudas establecida en el apartado 1 anterior.

3. En todos los casos, la ayuda se aplicará exclusivamente a los gastos imputables al proyecto y en ningún caso la financiación podrá superar el 100 por 100 del proyecto.

4. Las ayudas otorgadas en base a esta Orden, serán incompatibles con cualquier otra para el mismo proyecto.

Artículo 7

Financiación de las ayudas

1. Los proyectos de las medidas incluidas en el Plan de Consolidación y Competitividad de la Pyme de la Comunidad de Madrid, podrán ser financiados por la Administración General del Estado o por la Comunidad de Madrid y, en el caso de zonas Objetivo 2, por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

2. La aportación para la Comunidad de Madrid de los créditos consignados al efecto en los Presupuestos Generales del Estado, a cargo de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, se realizará de acuerdo con el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, según la distribución territorial acordada por la Conferencia Sectorial de la Pequeña y Mediana Empresa.

3. El gasto que corresponda a la Comunidad de Madrid quedará condicionado a los créditos que para la consecución de sus objetivos figuren en el presupuesto anual aprobado para el Instituto Madrileño de Desarrollo en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2006.

4. Las ayudas concedidas por la Comunidad de Madrid para el año 2006 serán cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con una tasa de cofinanciación del 50 por 100, dentro del Eje 1 “Mejora de la competitividad y el empleo y el desarrollo del tejido productivo”, Medida 1 “Apoyo a las empresas industriales, artesanales, comerciales y de servicios”, del Documento Único de Programación del Objetivo 2 de la Comunidad de Madrid para el período 2000-2006.

Artículo 8

Iniciación y solicitud

1. Las solicitudes de subvención y la memoria del proyecto a desarrollar deberán presentarse, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la convocatoria, según modelo normalizado cumplimentado con la aplicación informática facilitada al efecto y que se encuentra a disposición de los interesados en la dirección de Internet www.imade.es o www.madrid.org

La aplicación generará un fichero electrónico que enviará automáticamente al IMADE a través de Internet. El solicitante recibirá por Internet un código de identificación que deberá constar en los documentos de solicitud que se imprimen con la mencionada aplicación.

En caso de que la entidad solicitante no disponga de infraestructura para este fin, o necesite ayuda, podrá utilizar la red de oficinas del IMADE, los Centros de Acceso Público a Internet y los Centros de Difusión Tecnológicas.

En el plazo establecido en la convocatoria anual, se presentarán los documentos de solicitud que genera la aplicación informática con su correspondiente identificador debidamente firmada en el Registro del Instituto Madrileño de Desarrollo, sito en la calle José Abascal, número 57, 28003 Madrid, en cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid y de los Ayuntamientos adheridos al Convenio de Ventanilla Única (Decreto 85/2002, de 21 de mayo), así como por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

También se podrá presentar dicha documentación, firmada electrónicamente, en el Registro Telemático de la Comunidad de Madrid. Los interesados que utilicen este sistema también lo podrán emplear para la recepción de notificaciones del Instituto Madrileño de Desarrollo y para el envío de escritos al citado Centro Gestor.

No se admitirán documentos de solicitud que no incluyan el código identificador generado correctamente por la aplicación, y sólo serán válidas las solicitudes que formalmente se registren, ya sea en el Registro Telemático mediante firma electrónica o en cualquiera de las formas establecidas más arriba.

2. El Instituto Madrileño de Desarrollo podrá solicitar en cualquier momento de la tramitación del expediente, cualquier otra documentación o información que considere relevante a los efectos del estudio de la solicitud de ayuda.

Artículo 9

Tramitación de las ayudas

1. El órgano instructor del presente programa de ayudas será el Instituto Madrileño de Desarrollo.

2. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterios de concesión de las ayudas los expresados en el Anexo II de la presente Orden. Sin perjuicio de lo anterior, se establece la siguiente prelación para la aprobación de los proyectos según las líneas de actuación subvencionables descritas en el Anexo I de la presente Orden:

- 1.º Redes Interempresariales de Cooperación.
- 2.º Sociedad de la Información.
- 3.º Innovación de Procesos.
- 4.º Diseño.
- 5.º Sistemas de calidad y gestión medioambiental.

3. En base a la solicitud y la información contenida en el fichero electrónico remitido según lo establecido en el artículo 8, se procederá al estudio de la propuesta de realización del proyecto emitiendo un informe de suficiencia técnica y económica. Dicho informe se remitirá a la Comisión Mixta de Evaluación del programa.

4. Se desestimará la subvención cuando el proyecto no cumpla con los objetivos establecidos para cada línea del programa, no se adecue a la tipología de proyectos subvencionables, no cumpla con cualquiera de las condiciones necesarias establecidas en el Anexo II, o en los casos en los que se obtengan menos de 5 puntos en la calificación del proyecto, según los criterios de evaluación establecidos en el mencionado Anexo II de la presente Orden reguladora.

5. La Comisión Mixta de Evaluación que examinará los proyectos, estará compuesta por:

Presidenta: La Subdirectora General de Recursos a las Pymes, de la Dirección General de Política de la Pyme del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, o persona que le sustituya.

Secretaria: La Subdirectora General de la División de Pymes del Instituto Madrileño de Desarrollo, o persona que le sustituya.

Vocales:

- Dos representantes técnicos de la Subdirección General de Recursos a las Pymes, de la Dirección General de Política de la Pyme del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- Dos representantes técnicos de la División de Pymes del Instituto Madrileño de Desarrollo.

Esta Comisión Mixta podrá requerir la asistencia técnica de expertos que se consideren oportunos en cada momento, que actuarán con voz y sin voto. Por parte de la Dirección General de Política de la Pyme del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, se podrá contar con la asistencia técnica de la Sociedad Estatal para el Desarrollo del Diseño y la Innovación (DDI) como entidad colaboradora.

En cuanto al régimen de funcionamiento de la Comisión de Evaluación, ésta se ajustará a las normas que sobre Órganos Colegiados establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. A la vista del expediente y del informe propuesto, visto por la Comisión Mixta de Evaluación, el Gerente del Instituto Madrileño de Desarrollo formulará la propuesta de resolución provisional, que será notificada a los interesados por correo certificado con acuse de recibo, por cualquier otro medio que deje constancia de la recepción por parte de la solicitante o por medio telemático, si así lo ha requerido la solicitante, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones o, en su caso, aceptar la ayuda propuesta adjuntando los documentos que a continuación se relacionan:

- Escrito de aceptación de la subvención debidamente firmado y sellado, según modelo que se podrá encontrar en la dirección de Internet www.imade.es
- Copia compulsada del poder de representación de la persona o personas que firman la documentación de solicitud en nom-

bre de la empresa o entidad solicitante, o documento nacional de identidad en el caso de personas físicas.

- Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- Certificación en la que se manifieste que el beneficiario no está incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Certificados (originales o fotocopia compulsada) acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Presupuestos de proveedores o facturas proforma de los gastos a incurrir para la realización del proyecto. En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse, si procede, memoria justificativa de las actuaciones realizadas para la selección de la oferta.
- En el caso de que la solicitante sea un Organismo Intermedio, si procede, copia compulsada de la concesión de exención de IVA.
- En el caso de que el solicitante sea una empresa, presentará además:
 - Fotocopia compulsada de certificado general del Impuesto de Actividades Económicas, en el que constan los epígrafes correspondientes a todas las actividades de la empresa.
 - Fotocopia compulsada de la declaración completa del Impuesto sobre Sociedades del último ejercicio liquidado. En el caso de personas físicas, copia compulsada de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio liquidado. En el caso de empresas de nueva creación, previsión de balance y cuenta de resultados del primer año de funcionamiento.
 - Copia compulsada del TC1 de cotización a la Seguridad Social del último mes abonado a la fecha de la propuesta de resolución provisional, de todos los centros de trabajo del solicitante.

La no presentación de toda la documentación expresada anteriormente, dentro del plazo establecido al efecto, y sin haberse manifestado alegación alguna, se entenderá como renuncia a la propuesta de ayuda elaborada, procediéndose al archivo del expediente, previa notificación al interesado de dicho archivo.

7. Si del examen de la documentación aportada se deduce la insuficiencia de la misma, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las deficiencias. Si transcurrido dicho plazo no fueran subsanadas, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo del expediente, previa resolución dictada al efecto.

8. Para la evaluación del proyecto se podrán realizar visitas a las instalaciones implicadas en la actuación, requerir información complementaria que se considere necesaria para el estudio del proyecto o solicitar asesoramiento de expertos, así como la realización de todos aquellos actos de instrucción que sean de aplicación en base a lo establecido en el artículo sexto del Decreto 76/1993, de 26 de agosto, sobre Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas en la Comunidad de Madrid.

Artículo 10

Resolución

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Gerente del Instituto Madrileño de Desarrollo dictará resolución de concesión de la ayuda o de desestimación, en su caso.

2. El plazo de resolución será de nueve meses contados desde la fecha de convocatoria. Si vencido dicho plazo no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución al efecto.

3. En la resolución de concesión, y atendiendo a la naturaleza del proyecto subvencionado, se hará constar el importe de la inversión y gasto subvencionable a justificar, forma y plazos de ejecución y de justificación, cuantía de la ayuda concedida, circunstancias exigibles para el cobro de la misma, así como la obligación por parte del perceptor de manifestar la ayuda otorgada en sus referencias públicas al proyecto o actuación y a los logros conseguidos.

La resolución de concesión podrá establecer condiciones técnicas y/o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto y su cobro, así como la exigencia de presentación de una memoria de los resultados obtenidos, previsiones de explotación o cualquier otra información adicional que se considere oportuna.

4. Igualmente, cuando las Pymes participen en la financiación de proyectos promovidos por Organismos Intermedios, la resolución de concesión podrá contemplar que se podrán admitir como justificantes del proyecto los documentos acreditativos de gastos aportados por las Pymes y por los eventuales patrocinadores, derivados de su participación en el proyecto.

5. Toda alteración de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda, así como la superación de los límites establecidos en el artículo 6 de la presente Orden, podrá dar lugar a la modificación o supresión de la ayuda otorgada.

6. Las ayudas concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de la subvención y proyecto de actuación, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación, y aceptación, en su caso, por parte del interesado.

Artículo 11

Justificación de gastos, régimen de garantías y pago de la ayuda

1. El pago de las ayudas se efectuará con cargo a los presupuestos aprobados por la Conferencia Sectorial de la Pyme y el Instituto Madrileño de Desarrollo en cada ejercicio y su abono estará condicionado a que el beneficiario no tenga contraídas deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid y acredite hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid. La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida de oficio por el órgano instructor.

Igualmente, y sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones particulares y estipulaciones específicas establecidas en la resolución de concesión, el pago estará supeditado a la presentación de los documentos que aparecen expresados en el Anexo III de la presente Orden.

2. Los documentos reflejados en el Anexo III, así como los específicos que pudieran expresarse en la resolución de concesión, deberán ser presentados ante el Instituto Madrileño de Desarrollo antes del 31 de enero de 2007, salvo que en la propia resolución de concesión se exprese otro plazo distinto, como consecuencia de la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda. No obstante lo anterior, los documentos correspondientes a los justificantes bancarios de los pagos efectuados, podrán presentarse hasta el 31 de abril de 2007.

Excepcionalmente, y a tenor de la propia naturaleza y/o complejidad del proyecto o actividades objeto de la ayuda, para el caso de que a la fecha tope de ejecución de las acciones subvencionadas éstas no se hayan concluido, podrá solicitarse, antes de esa fecha, un aplazamiento máximo de seis meses, tanto para el plazo en el que se puedan realizar las acciones subvencionadas como para la presentación de la documentación justificativa de su realización.

3. La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, de tal forma que el importe de esta deberá ponderarse con la actuación proyectada o la anualización, en su caso, reduciéndose la cuantía de la ayuda en función de la justificación presentada, en caso de ser ésta inferior a la del proyecto elegido como subvencionable.

El Instituto Madrileño de Desarrollo se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la ayuda concedida, total o parcialmente, si el solicitante no realiza la actividad objeto de la ayuda, falsea datos, hechos o documentos aportados al expediente.

En los proyectos de Organismos Intermedios se considerará incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda la no realización de más del 50 por 100 del coste elegible de las actuaciones específicas, dando lugar a la pérdida de derecho al cobro de la ayuda concedida.

4. Será requisito indispensable para el pago de las subvenciones concedidas a los Organismos Intermedios al amparo de esta Orden, la justificación, en su caso, del cumplimiento del Plan contemplado en el apartado 2 del artículo 4 y la presentación de la relación de empresas participantes en el proyecto, justificando, si fuera el caso, la cofinanciación del proyecto, sin perjuicio de que se produzca reducción de la subvención.

Los gastos indirectos previstos en el artículo 5.1.e) de esta Orden se entenderán justificados con la justificación de los gastos directos de personal técnico subvencionado del Organismo Intermedio.

5. En casos razonables y justificados, de forma excepcional y a petición del interesado, se podrá solicitar, aun no habiendo cumplido todos los compromisos, la liquidación de la subvención con el carácter a justificar, siendo necesario que el beneficiario aporte aval bancario de entidad financiera de carácter solidario y con renuncia expresa a los beneficios de exclusión y división ante el Instituto Madrileño de Desarrollo, sin limitación temporal y en la cuantía que garantice la cantidad a abonar y los intereses legales devengados desde el momento de concesión del anticipo hasta la justificación completa y definitiva del cumplimiento de las obligaciones o requisitos que se hubieran establecido para la subvención. El levantamiento del aval estará condicionado a la verificación del cumplimiento de todas las condiciones y estipulaciones que figuren en la resolución de concesión, en los términos establecidos en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12

Obligaciones del beneficiario. Control, seguimiento y revocación

1. El Instituto Madrileño de Desarrollo, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar la participación en la financiación del proyecto tanto de la Dirección General de Política de la Pyme del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, como del IMADE de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, así como, en su caso, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, en todas sus referencias públicas al proyecto o actuación subvencionada.

3. Los beneficiarios de las ayudas recogidas en esta Orden están obligados a cumplir lo establecido en el Anexo del Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, de la Comisión, y en la Decisión de la Comisión Europea 96/455, sobre las actividades de información y publicidad.

4. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y otros Órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas quedan también sometidos al control y verificación de los organismos competentes de la Unión Europea y de la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos.

5. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la con-

cesión de la subvención. Se considerará incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, la no realización de más del 50 por 100 del coste elegible de las actuaciones específicas, dando lugar a la pérdida de derecho al cobro de la ayuda concedida.

- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras o beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distinto de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 y 88 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

6. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en lo que constituya legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Capítulo 2

Convocatoria

Artículo 13

Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria de 2006 será desde el 16 de enero hasta el 15 de febrero de 2006, ambos inclusive.

Artículo 14

Financiación

1. Para el ejercicio de 2006 se destinarán los créditos presupuestarios existentes con cargo al Programa de apoyo a Pymes, por importe de 6.500.000 euros.

2. Las ayudas que se concedan a las empresas beneficiarias ubicadas en la Zona Objetivo 2, serán cofinanciadas por el Programa FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional), con una tasa de cofinanciación del 50 por 100 dentro del Documento Único de Programación del Objetivo 2 de la Comunidad de Madrid,

correspondiente al período 2000-2006, Eje 1, Medida 1.1: "Apoyo a las empresas industriales, artesanales, comerciales y de servicios".

Artículo 15

Recursos

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Gerente del Instituto Madrileño de Desarrollo en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Los actos administrativos que se deriven de las sucesivas convocatorias podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Queda derogada la Orden 4836/2001, de 21 de junio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Plan de Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa (Pyme) en la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única

La presente Orden de subvenciones se entenderá, en todo caso, de acuerdo con los términos y disposiciones establecidas en el Real Decreto 582/2001, de 1 de junio. A tales efectos, cualquier modificación del citado Real Decreto supondrá una adecuación a dichas modificaciones. En tal caso, se procederá a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de las modificaciones oportunas de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Gerente del Instituto Madrileño de Desarrollo para dictar las Resoluciones necesarias para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo lo que constituya legislación básica conforme a su Disposición Final Primera y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Reglamento (CE) 448/2004 de la Comisión, de 10 de marzo, relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables por parte de los Fondos Estructurales; el Reglamento (CE) 1145/2003, de la Comisión, de 27 de junio, que modifica el Reglamento (CE) 1685/2000, en lo relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables por parte de los Fondos Estructurales; el Decreto 4/2004, de 15 de enero, por el que se establecen normas para la ejecución de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, en materia de bases reguladoras de las mismas.

Tercera

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 13 de diciembre de 2005.

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
FERNANDO MERRY DEL VAL
Y DÍEZ DE RIVERA

ANEXO I

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones que se engloben en las medidas del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pyme, que se contemplan a continuación:

1. Sociedad de la información

Las subvenciones que se contemplan en esta medida se destinarán a impulsar la integración de las Pymes en la Sociedad de la Información con objeto de mejorar su competitividad, a través de proyectos gestionados y promovidos por Organismos Intermedios, mediante la mejora de los procesos de producción, comercialización y gestión de las Pymes, incorporando las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones.

En ningún caso se considerarán subvencionables los portales de contenido informativo o aquellos en que éste sea mayoritario.

— Beneficiarios: Organismos Intermedios

2. Diseño

Podrán ser objeto de ayuda los proyectos que tengan como fin la incorporación de la cultura de la innovación en la Pyme, mediante la asimilación o aplicación de técnicas de diseño.

— Beneficiarios: Pymes, en las siguientes actuaciones:

a) La contratación de servicios externos de diseño global de productos: Diseño de las características funcionales, formales o ergonómicas de nuevos productos o rediseño significativo de estas características en productos ya existentes.

Se excluye el diseño de productos de ciclo corto (inferior a un año), con la excepción de aquellos que suponen una línea nueva de actividad para la empresa.

b) La contratación de servicios externos de diseño global de identidad corporativa, generación de marcas, envase y embalaje y elementos de comunicación necesarios para el lanzamiento de la nueva imagen o el nuevo producto. No se consideran subvencionables los gastos de diseño de elementos de comunicación aislados, ya sean telemáticos o convencionales, que no formen parte de un proyecto de diseño global.

— Beneficiarios: Organismos Intermedios, en las siguientes actuaciones:

a) Proyectos integrales para el análisis e implantación del diseño en un colectivo de Pymes: Auditorías de diseño, desarrollo de imagen corporativa, metodologías y sistemas de diseño, diseño de producto, envases y embalajes, etcétera.

3. Redes interempresariales de cooperación

Podrán ser objeto de ayuda los proyectos que promuevan y potencien la innovación a través de redes interempresariales, al efecto de facilitar mediante la cooperación entre las Pymes, mecanismos de adaptación a la competencia que supone el mercado global.

— Beneficiarios: Organismos Intermedios, en las siguientes actuaciones:

a) La identificación de posibles colectivos empresariales interrelacionados y de sus necesidades como colectivos.

b) El análisis de viabilidad de posibles actuaciones, así como su posible realización, tendentes a mejorar la posición competitiva de determinados colectivos.

— Beneficiarios: Pymes, en las siguientes actuaciones:

a) El asesoramiento externo previo a la consecución de acuerdos para la realización de actuaciones conjuntas que mejoren su posición competitiva.

4. Sistemas e calidad y medioambiente

Las ayudas irán destinadas a financiar proyectos destinados a la incorporación de la innovación en la gestión, mediante la implan-

tación de sistemas de calidad y mejora medioambiental en las Pymes.

— Beneficiarios: Organismos Intermedios, en las siguientes actuaciones:

- a) La elaboración de procesos de normalización de los diferentes sectores empresariales no industriales.
- b) Proyectos para la implantación y desarrollo de sistemas de gestión de calidad y/o medioambiental, dirigidos a la obtención de la certificación correspondiente emitida por una entidad certificadora acreditada, en un colectivo de Pymes de los sectores de comercio, construcción y servicios, pudiendo incluir también al propio Organismo Intermedio.

Los proyectos podrán alcanzar desde el análisis de situación y asesoría en el proceso de implantación de dichos sistemas, hasta la obtención de una certificación emitida por una entidad certificadora homologada inclusive.

Sólo se considerarán proyectos que supongan el acceso de empresas por primera vez a las certificaciones ISO 9001:2000, ISO 17025, ISO 14001, EMAS, Q-Calidad Turística y UNE 175001 para el comercio minorista.

En ningún caso se considerarán subvencionables las adaptaciones de normas anteriores, actualizaciones o la obtención de certificación exclusivamente, sin que haya habido un proceso previo de innovación mediante consultoría externa para la implantación, dentro del período subvencionable.

— Beneficiarios: Pymes de los sectores de comercio, construcción y servicios, en las siguientes actuaciones:

- a) Proyectos para la implantación y desarrollo de sistemas de gestión de calidad y/o medioambiental, dirigidos a la obtención de la certificación correspondiente emitida por una entidad certificadora acreditada.

Los proyectos podrán alcanzar desde el análisis de situación y asesoría en el proceso de implantación de dichos sistemas, hasta la obtención de una certificación emitida por una entidad certificadora homologada inclusive. Sólo se considerarán proyectos que supongan el acceso de empresas por primera vez a las certificaciones ISO 9001:2000, ISO 17025, ISO 14001, EMAS, Q-Calidad Turística y UNE 175001 para el comercio minorista. En ningún caso se considerarán subvencionables las adaptaciones de normas anteriores, actualizaciones o la obtención de certificación exclusivamente, sin que haya habido un proceso previo de innovación mediante consultoría externa para la implantación, dentro del período subvencionable.

En los proyectos subvencionados será necesario acreditar documentalmente haber iniciado el proceso de certificación.

5. Innovación de procesos: Gestión y organización en la Pyme

Las subvenciones que se contemplan en esta medida se destinarán a impulsar la innovación en los procesos de gestión y organización de las Pymes con objeto de mejorar su competitividad, a través de proyectos gestionados y promovidos por Organismos Intermedios, que supongan:

- a) El apoyo técnico a las empresas para la incorporación de procesos de innovación e implantación de mecanismos innovadores en la gestión y organización, incluyendo si es preciso la realización de diagnósticos de situación.
- b) El asesoramiento en la implantación de nuevas tecnologías.

— Beneficiarios: Organismos Intermedios.

ANEXO II

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

1. Para proyectos solicitados por Organismos Intermedios

Condiciones necesarias:

- Que los proyectos sean técnicamente factibles.
- Que los productos/servicios que resulten, resuelvan necesidades reales de las Pymes y tengan demanda.

— Que el presupuesto del proyecto se adecue a las actividades propuestas y a la capacidad económica de la entidad solicitante.

— Que el proyecto afecte directamente a un colectivo de, al menos, cinco Pymes.

Criterios de valoración, hasta dos puntos por cada apartado:

— Calidad del proyecto: Grado de definición y maduración del proyecto, carácter innovador del mismo, etcétera.

— Viabilidad técnico-económica: Que el proyecto sea completo, es decir, que aunque ampliable y mejorable en el futuro, sea ya totalmente suficiente para su aplicación.

— Cualificación de los recursos: Recursos humanos y técnicos utilizados, experiencia de los promotores, experiencia y capacidad de los colaboradores externos.

— Pymes afectadas: El número de Pymes que participen en el proyecto, que ofrezcan un efecto multiplicador, proyectos dirigidos a sectores o colectivos tradicionalmente resistentes a la introducción de innovaciones, etcétera.

— Concordancia del proyecto con políticas regionales, y/o sectoriales: El interés del proyecto y su impacto previsible, ámbito sectorial y geográfico de actuación, etcétera.

2. Para proyectos solicitados por Pymes

Condiciones necesarias:

— Que los proyectos sean técnicamente factibles.

— Que el presupuesto del proyecto se adecue a las actividades propuestas y a la capacidad económica de la entidad solicitante.

— Que la estructura de recursos humanos de la entidad solicitante permita la incorporación de cultura de la innovación a través del proyecto.

Criterios de valoración, hasta dos puntos por cada apartado:

— Grado de definición y maduración del proyecto, relación del proyecto con la estrategia de la empresa.

— La viabilidad técnico-económica del proyecto, que el proyecto sea completo, es decir, que aunque ampliable y mejorable en el futuro, sea ya totalmente suficiente para su aplicación.

— Recursos humanos y técnicos utilizados, experiencia y capacidad de los colaboradores externos.

— Carácter innovador del proyecto, concordancia del proyecto con políticas regionales y/o sectoriales, el interés del proyecto y su impacto previsible, el ámbito sectorial y geográfico de actuación.

— Que el proyecto no se reduzca a una práctica habitual para la Pyme, sino que suponga un esfuerzo incremental para la misma o la diversificación de la actividad empresarial.

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR A EFECTOS DE JUSTIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS

— Cuenta justificativa de la subvención concedida, mediante declaración en la que se incluya las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, tal y como prevé el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo disponible en www.imade.es

— Para las subvenciones cuyo beneficiario sea un Organismo Intermedio, informe de finalización del proyecto o de la fase subvencionada del mismo, evaluando su utilidad. Dicho informe deberá justificar el cumplimiento del Plan contemplado en el último párrafo de la letra a) del apartado 2 del artículo 6, incluyendo la relación definitiva de las empresas participantes en el proyecto en formato electrónico, según modelo disponible en www.imade.es

— Copia para la justificación documental de los trabajos, estudios o informes realizados por el consultor externo o, en su caso, ejemplar de los materiales gráficos subvencionados.

— Certificados que acrediten hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los

- términos establecidos por la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- Certificación del Organismo Intermedio, firmada por persona con poder suficiente, sobre los gastos de personal interno dedicado al proyecto (con mención de las personas, función en el proyecto, horas de dedicación y coste/hora), adjuntando copia compulsada de nóminas y documentos TC1 y TC2 (sólo la hoja correspondiente a la persona o personas dedicadas al proyecto) del primero y el último mes del período de realización del proyecto.
 - Copia compulsada de las facturas y justificantes bancarios de pago de todos los gastos e inversiones objeto de ayuda. En el caso de proyectos de Organismos Intermedios con actuaciones específicas subvencionadas, se deberá aportar también justificación de la cofinanciación del proyecto por parte de las Pymes participantes.

ANEXO IV

COSTES MÁXIMOS SUBVENCIONABLES PARA PERSONAL INTERNO DE ORGANISMOS INTERMEDIOS

Categoría	Euros/hora
Director Técnico/Proyecto	42
Técnico Senior	34
Técnico Junior	27
Técnico Medio	23

(03/31.677/05)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

4164 *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2005, del Director General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se modifican determinados Anexos de la Orden 3838/2001, de 10 de diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, de aplicación en la Comunidad de Madrid del régimen de ayudas establecido en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, para la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente durante el período 2001-2006.*

La Disposición Final primera de la Orden 3838/2001, faculta al Director General de Agricultura y Desarrollo Rural para dictar resoluciones y modificar los Anexos de la Orden 3838/2001, de 10 de diciembre, de acuerdo con la normativa estatal y de la Unión Europea.

Desde la publicación de la Orden 3838/2001, de 10 de diciembre, se aprobaron por Decisiones C(2001)4379, de 20 de diciembre, y C(2003)2947, de 5 de agosto, sendas modificaciones del Programa

de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España, cuya aplicación se ha materializado en el ordenamiento jurídico nacional con el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Comunitaria y por el Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, según el cual se modifica el anterior.

Por otra parte, analizada la situación de aquellos compromisos 1 y 2 de barbechos medioambientales donde se exigía la rotación como requisito de pago, se ha considerado que el Real Decreto 4/2001 no incluye la rotación entre sus requisitos y que la submedida 1.3 del Real Decreto 172/2004, de actuaciones agroambientales en la rotación de cultivos, concede un margen de tolerancia del 25 por 100 de la superficie acogida en aras de la dificultad que conlleva ajustar las rotaciones a la realidad de las parcelas agrarias que configuran la explotación.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, desde el 1 de enero de 2005 el SIGPAC se consolida como el sistema de identificación de parcelas agrarias previsto en el Reglamento (CE) número 1782/2003, de la Comisión.

Se hace, pues, preciso adaptar, en el marco de la normativa estatal y comunitaria ciertos aspectos que afectan a los Anexos de la Orden 3838/2001, en aras de lograr una mayor armonía de gestión y materializar en nuestro ordenamiento jurídico algunos de los referidos cambios.

Por todo ello, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero

Modificar y publicar la modificación del Anexo II en lo que concierne a los requisitos de las explotaciones, titulares y cuantías de las ayudas del compromiso asumido, quedando los compromisos 1, 2 y 24 redactados conforme a la modificación del Anexo II que se incluye en la presente disposición.

Segundo

Modificar y publicar la modificación del Anexo IV en lo relativo a la solicitud anual de las ayudas de aquellos beneficiarios ya integrados en el Programa Agroambiental al amparo de la Orden 3838/2001, e incluir un nuevo formulario Anexo V de cesión de compromisos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006.

Madrid, a 28 de noviembre de 2005.—El Director General de Agricultura y Desarrollo Rural, Luis Sánchez Álvarez.